República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-50409613-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Mayo de 2025

Referencia: EX-2022-22333891- -APN-SGAI#TFN; AGROINDUSTRIAL CONESE S.A.; SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el EX-2022-22333891- -APN-SGAI#TFN, caratulado: "**AGROINDUSTRIAL CONESE S.A. s/ recurso de apelación"**

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante el IF-2022-22333808-APN-DTD#JGM se interpuso recurso de apelación contra la Res. 10/2022 que determinó el impuesto a las ganancias (en adelante IG) de los períodos fiscales 2014 a 2017, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente a tres veces el importe evadido por los períodos fiscales 2014 a 2016 y suspendió el juzgamiento de la conducta respeto al período fiscal 2017 (cfme. art. 20, del RPT).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestó el traslado del recurso, mediante IF-2024-138718736-APN-DTD#JGM e IF-2024-138719513-APN-DTD#JGM, la recurrente informó que se acogió parcialmente a los beneficios de la ley 27.743, esto es, solo por el período 2017 y solicitó que los autos sigan su estado respecto del resto de las obligaciones fiscales por las cuales no formuló allanamiento ni desistimiento. Asimismo, acompañó el detalle del plan N° T532754 consolidado el 10/9/2024, en 1 pago, la constancia de pago del mismo y el F408 (v. IF-2024-138719275-APN-DTD#JGM, IF-2024-138719155-APN-DTD#JGM e IF-2024-138718997-APN-DTD#JGM).

Por su parte, mediante IF-2025-17614326-APN-DTD#JGM, el fisco informó que la recurrente presentó *" …DJ GANANCIAS 2017 IMPUESTO A INGRESAR $2090439.47-rectificativa1- FECHA PRESENTACIÓN 31/08/2024 -PAGO $40043.03 17/01/2018 y $2050396.44 y sus intereses mediante plan de pagos Ley 27743, plan T532754 el mismo se encuentra cancelado en su totalidad no registra otros pagos por los periodos mencionados…"*, que *"… 2) no registra compensaciones… y 6) cumple los*

requisitos art. 4 RG 5525…” y que *“…la resolución 10/2022 fue conformada parcialmente por el contribuyente… el allanamiento comprendió solo la pretensión del año 2017, por lo que aquella determinada por los años 2014, 2015 y 2016 no fue conformada…”*.

En cuanto a las causales de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743, informó que, de las consultas efectuadas, surge que la actora no registra juicios en trámite, finalizados, ni paralizados (inc. “i”) ni causas penales (inc. “j” y “l”) con sentencia firme.

III. Que finalmente, mediante el pto. 1 de la PV-2025-32626802-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un “*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*” para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. “a” a “h”, ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. “i” a “m”, ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él.

En el particular caso de autos, en que la obligación principal y los intereses que correspondían fueron regularizados mediante un solo pago, ya efectuado el pasado 10/9/2024, sin que surja de estos actuados la existencia de otras causas de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743 además de las informadas por el fisco, corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición por los conceptos e importes discutidos por el período 2017 del IG y por remitidos los intereses en la proporción que correspondan; con costas a la actora sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. “a” y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en “Alpargatas SAIC c/ DGI”, sent. del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener a la recurrente por desistida parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, respecto del IG período 2017 y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan; con costas a la actora por la parte regularizada y costas por su orden respecto de la porción de intereses remitidos.

2) Continuar la tramitación de la causa respecto de los ajustes correspondientes al IG de los períodos fiscales 2014 a 2016.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala “C”, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9na. Nominación (cfrme. art. 184, ley 11.683).

Regístrese, notifíquese y vuelvan los autos a la Vocalía instructora, para la prosecución de su trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.13 16:32:40 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.13 17:34:14 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.13 17:34:15 -03:00